



Tepic, Nayarit, septiembre 07 siete de 2012 dos mil doce.

Se tiene por recibido, vía Infomex y dentro del recurso de revisión 36/2012, un escrito que suscribe Raymundo García Chávez, Titular de la Unidad de Enlace del Despacho del Ejecutivo, en vía de informe documentado.

En razón a lo manifestado por la entidad pública, misma que expresa que la información solicitada no está en posesión del sujeto obligado ante quien se presentó la solicitud de información, se advierte, que el Despacho del Ejecutivo, no es competente para resolver la solicitud de información presentada por el solicitante, esto es, si bien esas oficinas debe proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos, gratuitos y expeditos, conforme al artículo 3 de la Ley de Transparencia, no menos cierto lo es que en los archivos de esas Oficinas, no se encuentra información generada o administrada de funciones que no corresponden a la misma.

La solicitud de información de Jorge Adrian Ortiz Armenta, por ende, puede ser atendida acorde con el artículo 53 de la Ley de Transparencia, pues el Despacho del Ejecutivo no dispone de información concerniente a los demás sujetos obligados; es decir, la solicitud de información hecha por Jorge Adrian Ortiz Armenta, cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo de la Ley de Transparencia, supuesto que por virtud de ella plantea interés en información que no está contemplado dentro de la competencia de ese Despacho.

Consecuentemente, se tiene que la entidad pública respondió en tiempo y forma por parte de la Unidad de Enlace, orientando al solicitante en la información buscada, tal como se desprende del informe documentado. Por todo lo anterior, aunado al principio de que la autoridad se expresa con verdad y de que nadie está obligado a lo imposible; se sobresee el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 71.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación a los diverso 53 y 70.6 del mismo ordenamiento legal, por sobrevenir una causal de improcedencia, dejándose a salvo los derechos de la parte recurrente.

Notifíquese.

Así resolvió y firma, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.



Tepic, Nayarit; octubre 08 ocho de 2012 dos mil doce.-

Se tiene por recibido vía Infomex y dentro del recurso de revisión 36/2012, un escrito del sujeto obligado Despacho del Ejecutivo, por virtud del cual se le tienen por hechas las manifestaciones que del escrito se desprenden.

Agréguese el oficio de referencia lisa y llanamente al expediente, para los efectos legales a que ha lugar.

Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de revisión y con ello que en el acuerdo de fecha septiembre siete del dos mil doce, se declaró sobreseído el presente recurso de revisión, atento lo dispuesto en el artículo 71 numeral 4 de la Ley de Transparencia, por quedar sin materia, en consecuencia, con fundamento en el artículo 86, propiamente a contrario sensu, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit y revisando la oficialía de partes de este Instituto sin encontrarse promoción alguna pendiente de acordar, se ordena archivar este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Archívese en definitiva.

Notifíquese.

Así resolvieron y firman, el Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, L.A.E. José Luis Naya González por y ante la Secretaria Ejecutiva, Lic. María Beatriz Parra Martínez, quien autoriza y da fe.